ACLARATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1177 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO ALAMEDA 2023

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.531.273**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO,** según consta en la Resolución No. 002236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 031 del 02 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 7680 del 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, integrado por **EXPANSSION S.A.S** (participación del 52%), identificado con Nit No. 901.058.054-6, **ZEUS CONSTRUCCIONES S.A.S BIC**, (participación del 33%), identificado con NIT 901.633.516- 3 e **IDECO INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DE COLOMBIA S.A.S,** (participación del 15%), identificado con Nit No. 901.308.997-1 , con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 147 No 17-78 oficina 208, con teléfono 6016275391, 316 305 6667, 316 358 8889 y correos electrónicos comercialexpanssionjv@gmail.com, y alameda2023consorcio@gmail.com, representado legalmente por **MONICA LILIANA JIMENEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.332.784 de Manizales, quien en adelante se denominará el **"CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Aclaratorio No 1 al Contrato de Obra IDU-1177-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública N° **IDU-LP-SGDU-019-2022**, con el objeto de contratar la "**COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS TRAMOS 1 Y 2 DE LA CICLO ALAMEDA MEDIO MILENIO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. **001647** del 17 de marzo de 2023, adjudicó el proceso No. **IDU-LP-SGDU-019-2022,** al **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el día 24 de abril de 2023, el **IDU** y el **CONSORCIO ALAMEDA 2023**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1177-2023**, con el objeto de realizar la ***"*COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS TRAMOS 1 Y 2 DE LA CICLO ALAMEDA MEDIO MILENIO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*"**

4. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-1177-2023**, el plazo de ejecución se determinó en **VEINTICINCO (25) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
CONSULTORÍA	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	**1 mes**
	Elaboración de Diseños teniendo en cuenta el alcance de intervención.	**3 meses**
	Trámites con terceros (SDM) y aprobaciones.	**2 meses**
OBRA	Construcción / conservación.	**18 meses**
	Recibo de obra.	**1 mes**

5. Que en la Cláusula 7 se estipuló como valor del Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023** la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($87.998.178.902)**, incluido AIU, IVA, (en los componentes que aplique), equivalentes a **75.860,49** SMLMV para el año 2023, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad, el cual se discrimina de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL , se estima en la suma de:		
$ 87.998.178.902,00	**OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/C**	
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA LA CONSERVACION		
Es la suma de	**$ 87.998.178.902**	**OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/C**
A.I.U PARA OBRAS CIVILES Y REDES:		
Es la suma de	**40,192%**	**CUARENTA PUNTO CIENTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO**
SUBTOTAL COSTOS DE OBRAS CIVILES Y REDES (INCLUYE A.I.U) (A)		
Es la suma de	**$ 77.246.845.996**	**SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C**
SUBTOTAL COSTOS DE INSUMOS Y ACTIVIDADES PARA MANEJO AMBIENTAL-SST-DIAGLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y MANEJO DE TRAFICO (INCLUYE A.I.U = 19,747%) (B)		
Es la suma de	**$ 1.329.061.419**	**MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C**

AJUSTES ESTIMADOS PARA OBRAS CIVILES Y REDES,MANEJO AMBIENTAL-SST-DCyCE-MANEJO DE TRAFICO (C)		
Es la suma de	**$ 4.767.986.061**	**CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/C**
COSTOS DE ACTIVIDADES ACERO (INCLUYE A.I.U Y CAMBIO DE VIGENCIA) (D)		
Es la suma de	**$ 162.514.184**	**CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C**
REEMBOLSO VALOR FONDO ESPECIAL PARA PAGO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIONES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (E)		
Es la suma de	**$ 775.505**	**SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE FONDO CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (F)		
Es la suma de	**$ 1.375.204.939**	**MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN - CALIDAD (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	**$ 1.050.471.644**	**MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN - COMPROBACIONES (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	**$ 324.733.295**	**TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C**
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA) (G)		
Es la suma de	**$ 3.115.790.798**	**TRES MIL CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C**
VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 1.754.272.977**	**MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL**

		NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES (INCLUYE INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 333.311.866**	**TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C**
VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 864.038.618**	**OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 164.167.337**	**CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C**

6. Que a la fecha el Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023** se encuentra pendiente de suscribir el acta de inicio y no se adelanta ningún proceso administrativo sancionatorio.

7. Que mediante memorando STED 20232360133893 del 28 de abril de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Urbano, solicitó elaborar el Aclaratorio No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU- 1177-2023**, en los siguientes términos:

"(…)

III. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS (SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA)

Está Subdirección Técnica en su calidad de área supervisora, seguimiento y control del contrato de Obra IDU-1177-2023, recomienda al ordenador del gasto proceder con la elaboración del documento contractual de aclaración al Contrato de Obra IDU-1177-2023, de acuerdo con el siguiente análisis:

El IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de "Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del pliego de condiciones, sus adendas y demás documentos que hacen parte del proceso de selección del Contrato de Obra IDU-1177-2023 cuyo objeto es "Complementación, Ajuste y/o Elaboración de los Estudios y Diseños, y la Ejecución de las Obras de los Tramos 1 y 2 de la Ciclo Alameda Medio Milenio entre la Av Boyacá y la Calle 24 en Bogotá D.C.", con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Así las cosas, esta dependencia realizó un análisis de los requisitos previos a la ejecución del contrato de Obra IDU-1177-2023 específicamente en lo relacionado con el trámite de solicitud del registro presupuestal, de conformidad con el numeral 10.4 del manual de gestión contractual Versión 19. Evidenciando la necesidad de aclarar en la CLÁUSULA 8. APROPIACIONES PRESUPUESTALES, la relación de los CDP'S de vigencia actual y los correspondientes a la Vigencia futura 2024, acorde a lo establecido en la adenda 1 de enero 23 de 2023, como se relaciona a continuación:

"CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES (…)

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Número CDP	Año de la vigencia	Fecha expedición CDP	Expedido por	Valor CDP	Afectación CDP
134	2023	01/01/2023	STPC	$13.200.000.000	$13.200.000.000
251	2023	01/01/2023	STPC	$28.097.199.000	$28.097.199.000
252	2023	01/01/2023	STPC	$20.302.801.000	$20.300.979.902
TOTAL				**$61.600.000.000**	**$61.598.178.902**

Nota: *El CDP No. 134 por valor de $13.200.000.000, reemplaza al CDP No. 6133. El CDP No. 251 108 por valor de $ 28.097.199.000, reemplaza al CDP No. 107. El CDP No. 252 por valor de $20.302.801.000, reemplaza al CDP No. 108.*

VIGENCIAS FUTURAS

Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras a través de radicado 20225261260322 del 14 de julio de 2022, en el cual la Secretaria Distrital de Planeación informó la autorización de vigencias futuras ordinarias 2024 como se señala a continuación: "…En mi calidad de Secretaria Técnica del CONFIS Distrital, me permito comunicarle que este Consejo en sesión N° 12 del 7 de Julio de 2022 y en virtud de lo establecido en el artículo
10° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el artículo 19° del Decreto Distrital 192 de 2021 y en el artículo 143A° de la Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 14°de la Ley 2116 del 2021, autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras 2023-2024".

VIGENCIAS FUTURAS				
Número certificado	**Año de la vigencia**	**Fecha expedición**	**Valor CDP**	**Afectación CDP**

disponibilidad presupuestal		CDP		
5	2024	26/12/2022	$26.400.000.000	$26.400.000.000
TOTAL			**$26.400.000.000**	**$26.400.000.000**

(…)"

El valor de la afectación de los CDP´s a comprometer corresponde a $87.998.178.902 obedeciendo al valor total del contrato.
De igual forma, esta dependencia precisa que no se requiere aclarar otras cláusulas del Contrato de Obra IDU-1177-2023 adicionales a aquellas que se establecen en la presente solicitud de aclaratorio. Es importante resaltar que tanto el proceso de selección como el contrato en ningún momento estuvieron sin respaldo presupuestal.

Lo anterior debido a que el proceso de contratación se inició en la vigencia 2022 estableciendo un amparo presupuestal con recursos de vigencia 2022 y de vigencias futuras 2023 y 2024; sin embargo, y dado que el proceso fue avalado por la Secretaria Distrital de Hacienda como proceso de contratación en curso para adjudicar en la vigencia 2023, los Certificados expedidos en el 2022, fueron anulados y remplazados el 1 de enero de 2023, generándose unos nuevos números y manteniendo el valor del proceso de selección, con recursos de la vigencia 2023 y vigencia futura únicamente del año 2024, descritos en la adenda No. 1 del proceso IDU-LP-SGDU-019-2022.

IV. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario aclarar el contrato de Obra, de acuerdo con el siguiente fundamento:

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (…).

Contractualmente, del Contrato de Obra IDU-1177-2023 su Cláusula 6 *MODIFICACION DEL CONTRATO*, determina que:

"(…) Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...)"

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1] (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[3].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar …

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[4] *(Subraya fuera de texto)*

Visto lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"(…) el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado (…)"[5]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

De tal manera que, desde la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, se considera viable la aclaración y modificación presentada.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones y aclaraciones al contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la aclaración contractual referida al contrato de Obra IDU-1177-2023 en los términos, que se relacionan a continuación:

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

ACLARATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1177 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO ALAMEDA 2023

1. *ACLARACIÓN: Aclarar la CLÁUSULA 8 "APROPIACIONES PRESUPUESTALES", del Contrato de Obra IDU-1177-2023 únicamente en los cuadros que especifican los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el registro presupuestal incluido el de Vigencias Futuras, de conformidad con lo establecido en la Adenda No. 1 del proceso de selección IDU-LP-SGDU-019-2022, en los siguientes términos:*

"CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Número CDP	Año de la vigencia	Fecha expedición CDP	Expedido por	Valor CDP	Afectación CDP
134	2023	01/01/2023	STPC	$13.200.000.000	$13.200.000.000
251	2023	01/01/2023	STPC	$28.097.199.000	$28.097.199.000
252	2023	01/01/2023	STPC	$20.302.801.000	$20.300.979.902
TOTAL				**$61.600.000.000**	**$61.598.178.902**

Nota: El CDP No. 134 por valor de $13.200.000.000, reemplaza al CDP No. 6133. El CDP No. 251 108 por valor de $ 28.097.199.000, reemplaza al CDP No. 107. El CDP No. 252 por valor de $20.302.801.000, reemplaza al CDP No. 108.

VIGENCIAS FUTURAS
Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras a través de radicado 20225261260322 del 14 de julio de 2022, en el cual la Secretaria Distrital de Planeación informó la autorización de vigencias futuras ordinarias 2024 como se señala a continuación: "…En mi calidad de Secretaria Técnica del CONFIS Distrital, me permito comunicarle que este Consejo en sesión N° 12 del 7 de Julio de 2022 y en virtud de lo establecido en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el artículo 19° del Decreto Distrital 192 de 2021 y en el artículo 143A° de la Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 14°de la Ley 2116 del 2021, autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras 2023-2024".

VIGENCIAS FUTURAS				
Número certificado disponibilidad presupuestal	**Año de la vigencia**	**Fecha expedición CDP**	**Valor CDP**	**Afectación CDP**
5	2024	26/12/2022	$26.400.000.000	$26.400.000.000
TOTAL			**$26.400.000.000**	**$26.400.000.000**

(…)"

2. Que se aclare que la presente modificación no genera ningún tipo de costo o sobre costos para la entidad.

3. Que se aclare que los demás ítems y numerales no relacionados en la presente modificación, no serán modificados, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos.

(…)"

8. Que considerando lo anteriormente expuesto, resulta procedente aplicar lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor dice*: "Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

9. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir el presente Aclaratorio No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1177-2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - ACLARACIÓN: Aclarar la CLÁUSULA 8 del Contrato de Obra IDU-1177-2023, denominada "APROPIACIONES PRESUPUESTALES", en el sentido de ajustar la relación que especifica cada uno de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal incluido el de Vigencias Futuras, en los siguientes términos:

"(…)
"CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Número CDP	Año de la vigencia	Fecha expedición CDP	Expedido por	Valor CDP	Afectación CDP
134	2023	01/01/2023	STPC	$13.200.000.000	$13.200.000.000
251	2023	01/01/2023	STPC	$28.097.199.000	$28.097.199.000
252	2023	01/01/2023	STPC	$20.302.801.000	$20.300.979.902
TOTAL				**$61.600.000.000**	**$61.598.178.902**

Nota: El CDP No. 134 por valor de $13.200.000.000, reemplaza al CDP No. 6133. El CDP No. 251 108 por valor de $ 28.097.199.000, reemplaza al CDP No. 107. El CDP No. 252 por valor de $20.302.801.000, reemplaza al CDP No. 108.

VIGENCIAS FUTURAS

Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras a través de radicado 20225261260322 del 14 de julio de 2022, en el cual la Secretaria Distrital de Planeación informó la autorización de vigencias futuras ordinarias 2024 como se señala a continuación: "…En mi calidad de Secretaria Técnica del CONFIS Distrital, me permito comunicarle que este Consejo en sesión N° 12 del 7 de Julio de 2022 y en virtud de lo establecido en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el artículo 19° del Decreto Distrital 192 de 2021 y en el artículo 143A° de la Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 14°de la Ley 2116 del 2021, autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras 2023-2024".

VIGENCIAS FUTURAS				
Número certificado disponibilidad presupuestal	**Año de la vigencia**	**Fecha expedición CDP**	**Valor CDP**	**Afectación CDP**
5	2024	26/12/2022	$26.400.000.000	$26.400.000.000
TOTAL			**$26.400.000.000**	**$26.400.000.000**

(…)"

SEGUNDA - COSTOS: El presente Aclaratorio No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1177-2023, no genera costos, ni erogación alguna para la Entidad.

TERCERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento aclaratorio.

CUARTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Aclaración No1, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

QUINTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Institutode Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismoy nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representantede las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento

de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.

SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. IDU-1177-2023 no relacionadas en la presente aclaración, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos.

POR EL IDU,

JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

MÓNICA LILIANA JIMÉNEZ
Representante Legal
CONSORCIO ALAMEDA 2023

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Tania Rojas F - Asesora DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza Garcia – Abogada DTGC
Revisó: Liliana Patricia Javela – STED
Revisó: Sonia Carolina Ochoa - STED
Elaboró: Luz Alexandra Niño - Abogada DTGC